



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Asamblea Nacional**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1879-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Asamblea Nacional, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de la cuenta de resultados gastos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-006-19**, emitido por la unidad de auditoría interna de la **Asamblea Nacional**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el tres de junio al diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, en particular a los interesados, señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, directora general administrativa financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la división de finanzas; **Ana Vanessa García Molina**, responsable de la oficina de contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de oficina de contabilidad patrimonial; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la división de archivo central; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la división de recursos humanos; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, responsable de la oficina de presupuesto.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El saldo de la cuenta de resultado gastos en los estados financieros de la Asamblea Nacional, al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, está libre de errores importantes de conformidad con los principios de contabilidad aceptados. **2)** Se determinó que el control interno establecido para la cuenta de resultado gastos durante el periodo sujeto a examen, fue aplicado en forma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

adecuada y suficiente. **3)** Se constató el adecuado cumplimiento de las autoridades aplicables para la cuenta de resultado gastos y en relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que indicara que la Asamblea Nacional de Nicaragua no cumplió en todos sus aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se efectuó seguimiento al cumplimiento de recomendaciones anteriores, por ser la primera vez que se realiza este tipo de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría financiera y cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-006-19**, derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de la cuenta de resultados gastos al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, de la Asamblea Nacional.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Asamblea Nacional nominados en el visto resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior